

**NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL
N° 19 /2021-2022 GFDD/ASISP/DIDP**

**CONVENIOS Y TRATADOS SUSCRITOS ENTRE PERÚ Y BOLIVIA
SOBRE UNA SALIDA SOBERANA AL MAR**

Grupo Funcional de Documentación Digital
Lima, 5 de julio de 2022

Av. Abancay 251, Edificio Complejo Legislativo -Of. 406, Cercado de Lima. Lima 1
Tel.: (511) 311-7777 Anexos 5431 y 5433
<https://www.congreso.gob.pe/Didp/>

CONVENIOS Y TRATADOS SUSCRITOS ENTRE PERÚ Y BOLIVIA SOBRE SALIDA SOBERANA AL MAR

INDICE

Presentación	3
Definiciones	4
Los tratados en la Constitución Política del Perú	6
Tratados bilaterales entre Perú y Bolivia sobre salida soberana al mar	8
• Los Convenios de Ilo (1992) – Creación e Boliviamar	9
• Protocolo complementario y ampliatorio a los Convenios de Ilo (2010)	12
• Precisiones al Protocolo complementario y ampliatorio a los Convenios de Ilo (2012)	14
Tratados bilaterales entre Perú y Bolivia sobre temas limítrofes	16

PRESENTACIÓN

El Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal ha elaborado la Nota de Información Referencial N° 19-2021–2022-GFDD/ASISP/DIDP, con el objetivo de brindar información sobre los convenios, tratados y adendas suscritos entre los países de Perú y Bolivia referidos a una salida soberana al mar para éste último; así como, los documentos protocolares y diplomáticos referidos a asuntos limítrofes entre ambos países.

Para ello se ha revisado las fuentes de información oficiales disponibles nacionales e internacionales; así como, bibliografía especializada relevante.

De esta forma, esperamos poder brindar información de utilidad para la toma de decisiones parlamentarias en relación con esta materia.

DEFINICIONES

De acuerdo con el especialista Fabián Novak Talavera¹ la definición de Tratados:

Existe consenso entre los publicistas en entender por tratado el acuerdo de voluntades realizado entre sujetos de Derecho Internacional dirigido a producir efectos jurídicos y regulado por dicho ordenamiento;² es decir, se entiende que el vocablo tratado abarca todo acuerdo de voluntades, complejo o simplificado, cualquiera sea su procedimiento de celebración, modalidad o nomenclatura.

El término tratado comprende entonces otros vocablos como acuerdos, pactos, protocolos, actos y demás distinciones que realizaba la doctrina clásica en el derecho convencional.

(...)

El término *tratado* comprende entonces otros vocablos como acuerdos, pactos, protocolos, actos y demás distinciones que realizaba la doctrina clásica en el derecho convencional.

En efecto, a través de la historia, los tratados han recibido diversas denominaciones, establecidas básicamente en función de sus diferencias formales. Miguel De La Lama cita como ejemplos los siguientes:³

- Modus Vivendi: acuerdos provisionales destinados a regir mientras se llega a un acuerdo definitivo.
- Protocolo: instrumentos aclaratorios o complementarios de un acuerdo principal.
- Acta: instrumento en el que constan las resoluciones adoptadas en una conferencia internacional.
- Convención: acuerdos multilaterales adoptados en una conferencia internacional convocada especialmente para tal efecto.
- Concordato: acuerdos celebrados por la Santa Sede con el objeto de regular la situación jurídica de la Iglesia Católica en un determinado Estado.
- Compromiso: instrumentos en los que consta la materia, las cuestiones a ser sometidas y las circunstancias de lugar, tiempo, idioma, de un procedimiento arbitral.
- Pacto: acuerdos que revisten una solemnidad especial.
- Arreglo: armisticio, en situaciones de conflicto bélico; entre otros.

En consecuencia el término *tratado* engloba todo acuerdo internacional (incluyendo los llamados convenios ejecutivos o *executive agreements* del medio anglosajón). Por tanto, este término resultaba siendo el más adecuado para enmarcar el título II; no existiendo razón -como algunos propusieron- para agregar el vocablo «internacionales», pues no existen tratados internos. El tratado, es siempre internacional.

¹ NOVAK Talavera, Fabián. "Los Tratados y la Constitución Peruana de 1993" (Lima, 1994) Instituto de Estudios Internacionales. Ver en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6302394.pdf>

² Citado en NOVAK (1994) Véase entre otros a CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio. Curso de Derecho Internacional Público, 1992, pp. 105-106; VIRALLY, Michael. «Fuentes del Derecho Internacional». EN: SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público, 1978, pp. 135-136, DIEZ DE VELASCO, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público, T. 11, 1984, p. 96.

³ Citado por NOVAK (1994) DE LA LAMA, Miguel. "La Constitución Política de 1979 y los Tratados" En: La Constitución Peruana de 1979 y sus Problemas de Aplicación, pp. 471-472.

La “Convención de Viena sobre el Derecho de Los Tratados”⁴ instrumento normativo supranacional, aplicable a los tratados entre los Estados; establece en el Artículo 2° la siguiente definición:

2. Términos empleados. 1. Para los efectos de la presente Convención:

a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;

b) se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado;

Respecto a la legitimidad para la adopción de Tratados entre los países, la referida Convención señala:

6. Capacidad de los Estados para celebrar tratados.
Todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados.

7. Plenos poderes.

1. Para la adopción la autenticación del texto de un tratado, para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, se considerará que una persona representa a un Estado:

- a) si se presentan los adecuados plenos poderes, o
- b) si se deduce de la práctica seguida por los Estados interesados, o de otras circunstancias, que la intención de esos Estados ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos y prescindir de la presentación de plenos poderes.

2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado:

- a) los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado;
- b) los Jefes de misión diplomáticas, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados;
- c) los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal conferencia. Organización u órgano.

Respecto a la observancia, aplicación e interpretación de los Tratados, la Convención establece:

Observancia de los tratados.

26. "*Pacta sunt servanda*". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.

(...)

46. Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados.

1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado

⁴ Organización de Naciones Unidas. Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados. (Viena, 1969) Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 23/5/1969 y entró en vigencia para su cumplimiento obligatorio el 27/11/1980. Ver en https://www.oas.org/xxxivqa/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf

como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.

2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.

LOS TRATADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

La Constitución Política del Perú⁵ establece el tema de los tratados en los artículos 55°, 56° y 57°.

Artículo 55. Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Artículo 56. Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Artículo 57. El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente.

En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República. La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso.

En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

Se debe resaltar que en el caso del artículo 55°, el texto no restringe a los tratados firmados por el Perú con otros Estados, sino que – al tener una redacción amplia – puede abarcar a otros actores del Derecho Internacional como los organismos multilaterales, entre otros.⁶

En el caso de los artículos 56° y 57°, se distingue entre tratados complejos (que versan sobre determinadas materias o requieren modificaciones de la legislación interna) y por tanto, requieren del control previo del Parlamento.

Mientras que hay otros tratados que no versan sobre las materias establecidas en el artículo 56° y, por tanto, pueden ser suscritos por el Presidente de la República, sin la aprobación previa del Congreso. Aun así, siempre se mantiene la obligación de dar cuenta al Parlamento.⁷

⁵ Constitución Política del Perú. Ver: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Febrero2022.pdf>

⁶ Fuente: NOVAK Talavera, Fabián. "La Constitución Comentada. Tomo I" Ed. Gaceta Jurídica. (Lima, 2005) Disponible: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constitucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-i.pdf>

⁷ Obra citada

El artículo 56° de la Constitución Política, establece (en el inciso 2) que el Presidente de la República requiere aprobación previa del Parlamento para la suscripción de tratados referidos a la soberanía nacional, el dominio y la integridad territorial del Estado⁸.

La Soberanía es, como sabemos, la potestad jurídica de un Estado para decidir libremente sus asuntos internos (autonomía) y externos (independencia). El dominio es el derecho en virtud del cual las cosas se encuentran sometidas a la acción y voluntad del Estado. Este derecho se ejerce sobre bienes muebles (navíos y otros elementos de transporte, etc.) y sobre inmuebles (el territorio en sus diversos aspectos). Finalmente, la integridad se refiere al elemento territorial del Estado como representación real de éste.⁹

Los tratados comprendidos en este acápite son, por ejemplo, los tratados de paz, tratados de límites, tratados de establecimiento de relaciones diplomáticas y consulares, los constitutivos de Organizaciones Internacionales, de solución pacífica de controversias, los tratados de integración, sobre recursos naturales y medio ambiente, entre otros.

⁸ Obra citada

⁹ NOVAK Talavera, Fabián. "Los Tratados y la Constitución Peruana de 1993" (Lima, 1994) Instituto de Estudios Internacionales. Ver en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/6302394.pdf>

TRATADOS BILATERALES ENTRE PERÚ Y BOLIVIA SOBRE SALIDA SOBERANA AL MAR

Hacia finales del Siglo XIX, la historia común de Perú y Bolivia se vio afectada por la Guerra del Pacífico, la cual enfrentaron ambos como aliados, contra Chile.¹⁰ El final de este conflicto, conllevó la pérdida de territorio de ambos países.

En el caso del Perú, implicó la pérdida de la provincia de Tarapacá y la ocupación por 40 años, de los territorios de Tacna y Arica, hasta 1929 en que se firmó el Tratado de Paz (Tratado de Ancón) y ambos fueron divididos entre los dos países.

En el caso de Bolivia, implicó la pérdida de la provincia de Antofagasta y de todo su litoral marítimo en el Océano Pacífico, quedando en una permanente condición de mediterraneidad.

El Tratado de Paz del 20 de octubre de 1904 celebrado entre Bolivia y Chile,¹¹ determinó de manera definitiva, el enclaustramiento de Bolivia y la pérdida de todo acceso soberano al mar. (NOVAK, 2013)

Mediante dicho acuerdo, Bolivia entregó a Chile su litoral a perpetuidad (200 Km de costa), incluyendo los puertos de Mejillones, Cobija, Tocopilla y Antofagasta, y en compensación recibió el pago de £.300,000 libras esterlinas y la construcción del ferrocarril de Arica a La Paz, terminado en 1913, y que luego de una administración chilena de 15 años pasó a ser controlado por Bolivia (1928), en la parte en que el ferrocarril atraviesa su territorio (Charaña-La Paz).

Asimismo, por el artículo 6 de este tratado, Chile reconoció en favor de Bolivia —y a perpetuidad, el más amplio y libre derecho de tránsito comercial por su territorio y puertos del Pacífico. Finalmente, el artículo 7 establecía que Bolivia tendría el derecho de construir agencias aduaneras en los puertos que designase para hacer su comercio, señalando para tal efecto y momento los puertos de Antofagasta y Arica. Acuerdos posteriores estarían destinados a asegurar el libre tránsito boliviano hacia puertos chilenos. (NOVAK, 2013)

A lo largo del Siglo XX, Bolivia tratará de encontrar una solución a su mediterraneidad, a través de las negociaciones diplomáticas tanto con Chile, como con el Perú; así como, acudiendo a diversos foros internacionales (el último de los cuales, fue la Corte Internacional de La Haya, en que presentó una demanda contra Chile, en 2013)¹²

En el caso de los tratados bilaterales entre Perú y Bolivia durante gran parte del Siglo XX, éstos van a estar referidos principalmente, a la movilización y tránsito de personas y mercancías; siendo los más relevantes:^{13 14}

- 27 de noviembre de 1905 - Tratado de Comercio y Aduanas
- 14 de noviembre de 1907 - Protocolo sobre Tránsito Comercial

¹⁰ NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra. “Las relaciones entre el Perú y Bolivia (1826-2013)” Serie: Política Exterior Peruana. Instituto de Estudios Internacionales de la PUCP y Fundación Konrad Adenauer Stiftung. (Lima, 2013). Ver: https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=9f5bbc3b-4cef-bffb-4633-35668ecd7db7&groupId=252038

¹¹ Tratado de Paz y Amistad entre Bolivia y Chile, suscrito en Santiago de Chile el 20/10/1904. Ver en: <https://www.bivica.org/files/tratado.pdf>

¹² Fuente: Estado Plurinacional de Bolivia. Ministerio de Relaciones Exteriores. “El Libro del Mar” (La Paz, 2014) Ver: <https://www.asfi.gob.bo/images/banners/El-libro-del-mar.pdf>

¹³ Fuente: NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra. “Las relaciones entre el Perú y Bolivia (1826-2013)”

¹⁴ Las fichas de información y los textos de los tratados pueden ser consultados en el Archivo Nacional de Tratados “Embajador Juan Manuel Bákula”. Disponible en: https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Vistas_Tratados.xsp

- 30 de enero de 1908 - Convención Reglamentando el Libre Tránsito por Mollendo de Mercaderías Bolivianas (actualizaba las disposiciones sobre el libre tránsito contenidas también en el Tratado de Comercio de Aduanas de 1881)
- 21 de enero de 1917 - Convención de Tráfico Comercial por Mollendo y su Ampliación al Tráfico por Santiago de Huata,
- 14 de setiembre de 1936 - Pacto General de Amistad y No Agresión con Bolivia
- 15 de junio de 1948 se suscriben diversos tratados para fomentar el comercio y el tránsito de personas
 - Convenio de Tránsito Perú-Boliviano y el Tratado Comercial y Económico
 - Convenio sobre Pasaportes y Salvoconductos,
 - Convenio sobre Intercambio Cultural
 - Convenio sobre Turismo
 - Convenio sobre Intercambio de Productos
 - Convenio sobre Sanidad Animal y Vegetal, Caza, Pesca y Forestación
- 30 de julio de 1955 - Declaración Conjunta sobre Cooperación Económica
- 14 de julio de 1960 - Convenio sobre Transportes Aéreos Regulares
- 13 de setiembre de 1974 - Convenio de Comercio y Cooperación Económica y Técnica en el marco del Acuerdo de Cartagena

A partir de 1990, con el inicio del primer gobierno del ex Presidente Alberto Fujimori, se inició una etapa de impulso a las relaciones bilaterales, tanto de cooperación en diversas áreas de intercambio productivo, tecnológico y cultural; como respecto a las actividades comerciales y de tránsito de personas; incluyendo, la posibilidad de acceso de Bolivia al Océano Pacífico.

• Los Convenios de Ilo (1992) – Creación de Boliviamar

El 24 de enero de 1992, en el marco del encuentro de los Presidentes de ambos países, Alberto Fujimori (Perú) y Jaime Paz Zamora (Bolivia), realizado en la ciudad de Ilo (Región Moquegua), se suscribieron un conjunto de acuerdos conocidos como “Convenios de Ilo”^{15 16}

Código	Título
B-2024	Declaración de Ilo suscrito por los Presidentes del Perú y Bolivia.
B-2023	Pre - convenio entre las Repúblicas de Bolivia y Perú sobre enlace de comunicaciones.
B-2018	Acuerdo para la creación de la Comisión Binacional encargada de la celebración del bicentenario del nacimiento del Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz entre la República del Perú y Bolivia.

¹⁵ Fuente: NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra. “Las relaciones entre el Perú y Bolivia (1826-2013)”

¹⁶ Ver en Archivo Nacional de Tratados “Embajador Juan Manuel Bákula”.
https://apps.ree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Vistas_Tratados.xsp#

B-2017	Convenio entre los gobiernos de la República del Perú y la República de Bolivia sobre facilidades para el tránsito de personas entre los territorios de ambos países.
B-2016	Convenio entre los gobiernos del Perú y Bolivia sobre la participación de Bolivia en la Zona Franca Turística de Playa en Ilo.
B-2015	Convenio entre los gobiernos de Perú y Bolivia sobre participación de empresas bolivianas en la zona franca industrial de Ilo.
B-2014	Convenio Marco Proyecto Binacional de amistad, cooperación e integración “Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz” entre los gobiernos del Perú y Bolivia.

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores. Archivo Nacional de Tratados

Creación de Boliviamar

El *Convenio entre los Gobiernos del Perú y Bolivia sobre la Participación de Bolivia en la Zona Franca Turística de Playa en Ilo. (B-2016)*¹⁷

- Suscrito por el Ministro de RREE del Perú, Sr. Augusto Blacker Miller y el Ministro de RREE y Culto de la República de Bolivia, Sr. Carlos Iturralde Ballivian
- Aprobado mediante Resolución Legislativa 26184. (7 de mayo de 1993)
- Ratificado mediante Decreto Supremo 0018-RE. (30 de junio de 1992)
- El Convenio entró en vigencia el 12 de diciembre de 1992, mediante intercambio de Notas N° 6/34 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y N° SBAPE-DGA-2396 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, expedidas en Lima, el 12 de diciembre de 1992.

El Artículo 1 establece la participación de la República de Bolivia en una Zona Franca Turística de Playa, en el litoral de Ilo (Moquegua), con una extensión de 5 kilómetros de longitud, la cual se denominará Playa Boliviamar.

Para la administración de Playa Boliviamar, el Gobierno de Bolivia tiene la obligación de crear una empresa promotora mayoritariamente integrada por personas naturales y/o jurídicas públicas o privadas bolivianas. Esta empresa debe estar inscrita y registrada debidamente en nuestro país.

Las inversiones que se realicen en la franja Boliviamar tendrán las garantías otorgadas por el D.L. 662 para las inversiones extranjeras.

- Mediante Nota Diplomática N° 6/03 de fecha 3 de febrero de 1992, (B-2026) se estableció que el Gobierno del Perú decidió la participación de la República de Bolivia, en la zona franca turística del litoral de Ilo, por un plazo de cesión de 99 años renovables.¹⁸
- Mediante Nota Diplomática N° 6/06 de fecha 16 de marzo de 1992 (B-2034) se establecieron las modificaciones necesarias para uniformizar, en 99 años renovables, los plazos para la cesión de la zona Boliviamar y para la participación de las empresas privadas bolivianas en la Zona Franca Industrial de Ilo.

¹⁷ Ver: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/12B6E49F3535A52A052588710020303D/\\$FILE/B-2016.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/12B6E49F3535A52A052588710020303D/$FILE/B-2016.pdf)

¹⁸ Ver [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/E63C9F352271A50A052588710023DAB1/\\$FILE/B-2026.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/E63C9F352271A50A052588710023DAB1/$FILE/B-2026.pdf)

Los Convenios de Ilo fueron suscritos teniendo en consideración no solo el problema de la mediterraneidad boliviana sino también la ubicación geográfica de Bolivia en América del Sur, como corredor comercial para el tráfico de Brasil, Argentina y Paraguay (hidrovía Paraguay-Paraná), abriendo magníficas posibilidades para un comercio bioceánico.¹⁹

(...)

Es menester recordar que estos convenios tuvieron como antecedente el ofrecimiento hecho a Bolivia, en 1979, de establecer facilidades portuarias y depósitos francos para este país en los puertos de Matarani e Ilo, alternativa que se repitió el 18 de octubre de 1989 en el encuentro presidencial sostenido por Alan García y Jaime Paz Zamora, que tuvo lugar en el vapor Ollanta, en el que se suscribió el Plan de Acción del Titicaca.

• **Protocolo complementario y ampliatorio a los Convenios de Ilo (2010)²⁰**

El 19 de octubre de 2010, en el marco del encuentro entre los presidentes de la República, Sr. Alan García (Perú) y Evo Morales (Bolivia) en la ciudad de Ilo (Moquegua), se suscribieron:

- A. *Declaración de Ilo entre la República del Perú y la República de Bolivia*²¹
- B. *Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo*²²

A. Declaración de Ilo entre la República del Perú y la República de Bolivia

Mediante esta declaración se ratificó la decisión del Estado peruano de otorgar a favor de Bolivia, una Zona Franca Industrial y Económica (ZOFIE) por 99 años y una Zona Franca turística (MarBolivia, antes BoliviaMar), también por 99 años, a través de la suscripción del Protocolo Complementario y Ampliatorio de los Acuerdos de Ilo, el cual establece entre otros compromisos:

- Acceso permanente al Océano Pacífico a través del Puerto de Ilo
- Acceso permanente a un punto de atraque en el Puerto de Ilo
- La ampliación de la Zona Franca Industrial a una Zona Económica Especial, denominada ZOFIE, por 99 años
- Esta ZOFIE gozará de excepciones, un régimen especial en materia aduanera, tributaria, laboral y de seguridad social
- Una Zona Franca Turística por 99 años (MarBolivia) cuyas operaciones estarán exoneradas del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo e Impuesto de Promoción Municipal, desde el inicio de la vigencia del Protocolo Complementario
- El respeto al derecho de propiedad de las personas naturales y jurídicas inversionistas bolivianas que operen en la Zona Franca Turística

¹⁹ MAÚRTUA DE ROMAÑA, Oscar. —Los convenios de Ilo y la integración peruano-boliviana, en: Agenda Internacional, Lima: Instituto de Estudios Internacionales (IDEI) de la PUCP, Año 1, N° 1, enero-julio, 1994, p.17. (Citado por NOVAK, 2014)

²⁰ Fuente: NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra. “Las relaciones entre el Perú y Bolivia (1826-2013)”

²¹ Ver en: https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=C43E

²² Ver en: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/A03A22091E8202D80525887100718055/\\$FILE/B-3612.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/A03A22091E8202D80525887100718055/$FILE/B-3612.pdf)

- Se autoriza la presencia de barcos de la Armada Boliviana y se les otorga derecho de navegación en el Puerto de Ilo para desarrollar actividades de investigación, cooperación e instrucción.
- La instalación de un Anexo de la Escuela Naval del Estado Plurinacional de Bolivia conforme al Acuerdo que suscriban las Armadas de ambos países.
- Los capitales bolivianos en la ZOFIE y ZFT tendrán los mismos derechos de las inversiones peruanas.
- Instalación de una oficina de la Aduana Nacional de Bolivia y la Administración de Servicios Portuarios de Bolivia (ASP-B) en su calidad de agente de aduana.
- Libre tenencia, uso y disposición interna y externa de moneda extranjera, por parte de la empresa promotora y los usuarios de ZOFIE y ZFT, así como la libre convertibilidad de su moneda nacional.
- Reacondicionamiento del Puerto de Ilo, para permitir el atraque de buques de gran calado, con el fin de favorecer la movilización de carga boliviana.

Asimismo, la Declaración reafirma los compromisos en otros aspectos prioritarios:

- Impulso al Tratado General de Integración y Cooperación Económica y Social para la conformación de un Mercado común entre ambos países.
- Reafirmación del régimen de condominio de las aguas del Lago Titicaca y de las medidas para preservación del medio ambiente
- No uso unilateral de las aguas de los ríos internacionales de curso continuo que comparten, en cumplimiento de tratados bilaterales y el derecho internacional
- Diversas medidas de fortalecimiento de la Autoridad del Lago Titicaca
- Declarar al río Suches como “Zona Crítica de daño ambiental de prioridad binacional” especialmente, por los daños ocasionados por la minería
- Aprovechamiento sustentable de las aguas del río Mauri-Maure en favor de los pueblos asentados en la ribera de dicho río.

B. Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú

El referido protocolo tiene el objeto de generar las condiciones que permitan implementar y ampliar los convenios suscritos en 1992.

- Precisa el área de terreno otorgada como zona franca industrial en 1992 (163.5 hectáreas) de forma permanente y un punto de atraque; también precisa las coordenadas de ubicación, de un terminal portuario en Ilo, el cual estará destinado al almacenamiento y transporte de minerales, productos básicos y productos manufacturados. Incluye la posibilidad de habilitar áreas para la importación y exportación de combustibles.
- Respecto a la Zona Franca Turística, se amplía el plazo de la concesión, por 99 años renovables, contados a partir de 2010. Se amplió el área otorgada en 1992 quedando establecida en 3.52 km² en el litoral de Ilo; en adelante se denominará “MarBolivia”.
- Se podrán desarrollar actividades turísticas, incluyendo la posibilidad de una terminal deportiva sobre la línea costera.

- Precisa que en la ZOFIE se desarrollarán actividades industriales, de comercio exterior y servicios conexos a éstos; se podrán establecer depósitos
- El Perú garantizará el libre tránsito de mercancías de y hacia Bolivia; así como el libre tránsito de personas y vehículos
- Perú facilitará las conexiones de los servicios de agua potable, saneamiento y energía eléctrica a la ZFT y a la ZOFIE
- Perú renueva el otorgamiento permanente del uso de infraestructura portuaria a favor de Bolivia.
- De acuerdo a los convenios originales, en ambas zonas se aplicarán regímenes especiales (aduanero, tributario, laboral y de seguridad social).
- En relación al tratamiento de la carga, se garantiza a Bolivia, el libre uso de las instalaciones portuarias. El operador no podrá aplicar tarifas mayores a las tarifas reguladas y sólo se podrá cobrar por los servicios efectivamente prestados. La carga estará exonerada del pago de impuestos a la importación
- El Perú autoriza la presencia de barcos de la Armada boliviana y les otorga derecho de navegación en el Puerto de Ilo para actividades de investigación. Asimismo, autoriza la presencia de naves con bandera del Estado Plurinacional de Bolivia las cuales tendrán libertad para las actividades de transporte derivadas de los acuerdos firmados.

Además, el Protocolo considera otros aspectos de cooperación binacional, de promoción del turismo, de cesión específica de espacios físicos, fortalecimiento institucional de los canales de coordinación entre ambos países; entre otros aspectos.

Es importante resaltar que hasta la fecha, no se ha completado el procedimiento de perfeccionamiento interno del Protocolo Complementario y Ampliatorio, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 56° de la Constitución Política, ya que no ha sido ratificado por el Congreso de la República.²³

- Proyecto de Ley 4505/2010-PE²⁴
El 19 de noviembre del 2010, mediante Oficio RE (TRA) 3-0/33, suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores José Antonio García Belaúnde, somete a aprobación del Congreso de la República, el Protocolo Complementario y Ampliatorio entre el Perú y Bolivia, según lo establecido en el Artículo 56° de la Constitución Política.
 - 29/11/2010 Decretado a la Comisión de Relaciones Exteriores
 - 01/12/2010 En Comisión de Relaciones Exteriores

²³ Fuente: Reporte de Antecedentes Parlamentarios – Proyectos de Ley referidos a los tratados entre Perú y Bolivia sobre salida al mar. Periodos Parlamentarios 2016-2021 y 2021-2026. Ver: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd_nsf/0EC1C06F599152D305258876006F747B/\\$FILE/Reporte_Tratados_Per%C3%BA_Bolivia_sobre_salida_al_mar.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd_nsf/0EC1C06F599152D305258876006F747B/$FILE/Reporte_Tratados_Per%C3%BA_Bolivia_sobre_salida_al_mar.pdf)

²⁴ Ver: [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/830f93ed4f3f2dfe052577e50077712e/\\$FILE/04505.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/830f93ed4f3f2dfe052577e50077712e/$FILE/04505.pdf)

- Proyecto de Ley 00383/2011-PE²⁵
 Actualiza el PL 4505/2010-PE, por acuerdo del Consejo Directivo El 18 de agosto del 2011, mediante Oficio OF RE (DGT) N° 3-0/31, suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores, Rafael Roncagliolo Orbegoso, solicita la actualización de instrumentos internacionales para su respectiva aprobación; entre ellos, el Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre el Perú y Bolivia.
 - 17/10/2013 Dictamen favorable de la Comisión de Relaciones Exteriores
 - Quedó en la orden del día.

- Proyecto de Ley 00295/2016-PE
 El 26 de setiembre del 2016 se actualizó el PL 383/2011-PE, por acuerdo del Consejo Directivo.

- Proyecto de Ley 00295/2016-PE²⁶
 El 16 de setiembre del 2021 se actualizó el PL 295/2016-PE, por Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR (17/8/2021)
 - El 4 de julio del 2022, la Comisión de Relaciones Exteriores aprobó por mayoría el Dictamen negativo, por el cual se propone el archivamiento de la propuesta de convenios provenientes del Poder Ejecutivo, suscritos en 2010 y 2012 por los cuales se otorgaba a Bolivia, acceso al Océano Pacífico, por el puerto de Ilo (Moquegua)²⁷

- **Precisiones al Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo (2012)²⁸**

El 1 de octubre del 2012 se celebró el Acuerdo por Intercambio de Notas que Precisa Determinadas Disposiciones del Protocolo, entre los ministros de Relaciones Exteriores del Perú y Bolivia.²⁹

El propósito principal de este tratado, es el de corregir los problemas o imprecisiones contenidas en el Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo (2010), para generar las condiciones necesarias que permitan la implementación eficaz de los Convenios de Ilo suscritos en 1992.

Previamente, el contenido de este tratado fue consultado con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Defensa, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Autoridad Portuaria Nacional.

²⁵ Ver en:

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/80aabdc53ddb530d0525792f0062c3e2/\\$FILE/PL00383181011.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/80aabdc53ddb530d0525792f0062c3e2/$FILE/PL00383181011.pdf)

²⁶ Ver en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTM1MA==/pdf/PL021220210915->

²⁷ Fuente: Congreso Noticias <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/comision-de-rr-ee-archiva-propuesta-de-convenio-de-salida-al-mar-de-bolivia/>

²⁸ Fuente: NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra. "Las relaciones entre el Perú y Bolivia (1826-2013)"

²⁹ Ver: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/87702CD058B72A0D05258873000FEBD0/\\$FILE/B-3755-B.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/87702CD058B72A0D05258873000FEBD0/$FILE/B-3755-B.pdf)

Específicamente, este acuerdo precisa e interpreta los artículos 20 y 23 del Protocolo Complementario y Ampliatorio (2010), en cuanto a las secciones de “Tratamiento de Naves” y Cooperación Interinstitucional”, así como, precisar el plano específico de la Zona Franca Turística. En tal sentido, este instrumento forma parte del Protocolo y lo actualiza³⁰.

- Respecto al derecho de navegación de buques de la Armada boliviana en aguas peruanas (Art. 20 del Protocolo) se precisa que ésta se realizará de acuerdo a la Constitución Política del Perú y la legislación peruana sobre la materia, en cada una de las fases (arribo, zarpe y permanencia) y por lo tanto, estará sujeta a la autorización expresa de las autoridades peruanas competentes.
- Respecto a los aspectos de cooperación interinstitucional, se precisa que se establecerá en Ilo (Moquegua) la Escuela Nacional de Marina Mercante “Miguel Grau” y que, será ésta la que tendrá un Anexo para la capacitación de los cadetes bolivianos, cuyo ingreso y permanencia en el territorio peruano se sujetará a las leyes nacionales.
- Precisa que se establecerán facilidades al Estado peruano, por un plazo de 99 años, para el acceso al Puerto Suárez (Santa Cruz, Bolivia) en las mismas condiciones otorgadas por el Estado peruano en Ilo (Moquegua)

Este acuerdo no ha completado el procedimiento de perfeccionamiento interno de este Tratado, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 56° de la Constitución Política.³¹

- Proyecto de Ley 00302/2016-PE³²
El 26 de setiembre del 2016 se actualizó el PL 01834/2012-PE, por acuerdo del Consejo Directivo.
- Proyecto de Ley 00215/2021-PE³³
El 16 de setiembre del 2021 se actualizó el PL 392/2016-PE, por Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR (17/8/2021)
 - El 4 de julio del 2022, la Comisión de Relaciones Exteriores aprobó por mayoría el Dictamen negativo, por el cual se propone el archivamiento de la propuesta de convenios provenientes del Poder Ejecutivo, suscritos en 2010 y 2012 por los cuales se otorgaba a Bolivia, acceso al Océano Pacífico, por el puerto de Ilo (Moquegua)³⁴

³⁰ Fuente: CASTRO Cáceres, Diego. “Problemas en la Ejecución de los Convenios de Ilo y su Protocolo Complementario y Ampliatorio” (Lima, 2017). Academia Diplomática del Perú “Javier Pérez de Cuellar” http://repositorio.adp.edu.pe/bitstream/handle/ADP/51/T812_70447716_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

³¹ Fuente: Reporte de Antecedentes Parlamentarios – Proyectos de Ley referidos a los tratados entre Perú y Bolivia sobre salida al mar. Periodos Parlamentarios 2016-2021 y 2021-2026. Ver: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd_nsf/0EC1C06F599152D305258876006F747B/\\$FILE/Reporte_Tratados_Per%C3%BA_Bolivia_sobre_salida_al_mar.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd_nsf/0EC1C06F599152D305258876006F747B/$FILE/Reporte_Tratados_Per%C3%BA_Bolivia_sobre_salida_al_mar.pdf)

³² Ver: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL_0030220160926.pdf

³³ Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTA5OA==/pdf/PL00302-20160926>

³⁴ Fuente: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/comision-de-rr-ee-archiva-propuesta-de-convenio-de-salida-al-mar-de-bolivia/>

TRATADOS BILATERALES ENTRE PERÚ Y BOLIVIA SOBRE TEMAS LÍMITROFES

De acuerdo a la búsqueda efectuada en el Archivo Nacional de Tratados “Embajador Juan Manuel Bákula” del Ministerio de Relaciones Exteriores³⁵, los tratados bilaterales suscritos entre Perú y Bolivia, referidos a la solución de temas limítrofes son:

- Tratado de rectificación de fronteras entre Perú y Bolivia. (Código: B-0296), suscrito en la ciudad de La Paz, el 17 de setiembre de 1909.

Está referido a la demarcación de la frontera peruano-boliviana, entre el río Suches y los ríos Lanza y Tambopata (Madre de Dios).

En el Perú fue aprobado mediante Resolución Legislativa N° 1138, del 25/10/1909.

Ver en:

https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=5F8E

Este tratado tiene su antecedente en el Tratado adoptado en 1902, entre ambos países, con el fin de resolver el conflicto de fronteras en la zona norte del río Suches hasta la frontera con el Brasil, el mismo que fue sometido por acuerdo de ambas partes al arbitraje del presidente argentino Figueroa Alcorta.

El laudo arbitral fue emitido el 9 de julio de 1905³⁶, el cual fue aceptado por el gobierno peruano pero no por Bolivia, quien acusó al árbitro de no ajustarse a derecho. Esto motivó entonces que se desataran en el país manifestaciones en contra del Perú y Argentina.³⁷

La línea de frontera entre Perú y Bolivia, que hasta entonces faltaba delimitar al norte del río Suches, quedó fijada así:

Partiendo del río Suches, la línea cruza el lago del mismo nombre y se dirige por los cerros Polomani Tranca, Palomani Kunca, pico de Palomani y cordillera de Yagua Yagua. Desde este punto se dirige por la cordillera de Huajra, de Lurini y de Ichocorpo, siguiendo la línea de división de las aguas entre los ríos Lanza y Tambopata hasta los 14° de latitud Sur, y de allí avanza hasta encontrar en el mismo paralelo el río Lanza y continúa por este río hasta su confluencia con el Tambopata. Luego la frontera va a encontrar la cabecera occidental del río Heath y sigue por este río hasta el Madre de Dios. Desde la confluencia del río Heath con el Madre de Dios, se trazó una línea geodésico que partiendo de la boca de Heath va al occidente de la barraca Illampu, sobre el Manuripe, y dejando esa propiedad del lado de Bolivia la línea fronteriza se dirige a la confluencia del arroyo Yaverija con el río Acre, quedando para Bolivia todos los territorios situados al oriente de dicha línea y para el Perú los situados al occidente de la mismo.

Es importante mencionar que este tratado, al igual que el Tratado Velarde-Río Branco con Brasil (firmado días antes del Tratado Polo-Bustamante), constituyó uno de los aciertos del primer gobierno de Leguía (1908-1912). De todos modos, una vez establecido el límite terrestre en esta zona selvática fluvial, se procedió entonces al

³⁵ Ministerio de Relaciones Exteriores. Archivo Nacional de Tratados “Embajador Juan Manuel Bákula”. Disponible en: https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Vistas_Tratados.xsp

³⁶ Ver Laudo Arbitral emitido por el Gobierno Argentino. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/3D66D2411BE391330525887200796195/\\$FILE/B-0291.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/3D66D2411BE391330525887200796195/$FILE/B-0291.pdf)

³⁷ Fuente: A 110 años de la rectificación de fronteras boliviana-peruana. “Tratado Polo-Bustamante” Instituto de Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de La Plata. <https://www.iri.edu.ar/index.php/2019/09/10/a-110-anos-de-la-rectificacion-de-fronteras-boliviana-peruana-tratado-polo-bustamante/>

proceso demarcatorio, pero este sufrió un delicado percance, en la región de Manuripe, a fines de 1910.

- Acuerdo de cumplimiento del Protocolo Ratificatorio de la Demarcación de la Península de Copacabana con Bolivia, firmado en Lima, Perú; el 31 de julio de 1939.³⁸

Acuerdo por el cual, Perú y Bolivia establecen los procedimientos que deben ser aplicados para dar cumplimiento al Tratado de Límites celebrado en 23 de setiembre de 1902 y sus Protocolos complementarios de 2 de junio de 1925 y 15 de enero de 1932, en cuanto se refieren a la zona de frontera comprendida en la península de Copacabana.

- Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre el “Reglamento del Comité de Fronteras” (Código 2590) firmado en Lima, Perú, el 14 de diciembre de 1998.³⁹

Tratado por el cual se establece un Comité de Frontera que comprende los departamentos de La Paz y Pando de Bolivia y los departamentos de Tacna, Puno y Madre de Dios del Perú e incluye los diferentes pasos habilitados de comunicación entre ambos países y su correspondiente área geográfica.

El Comité de Frontera constituye un foro bilateral para el tratamiento de temas de interés común del área fronteriza que tiene por objeto promover la facilitación y coordinación fronteriza, mediante la formulación y recomendación de medidas que agilicen el movimiento de personas, vehículos y mercaderías, a través de la frontera común, así como la rápida y eficiente solución de los problemas que se presenten en dicho tránsito.

Zona de Integración Fronteriza entre Perú y Bolivia⁴⁰

En el marco de su política de consolidar la paz con los países vecinos, el Perú ha establecido los acuerdos para la conformación de Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) con Bolivia, Colombia y Ecuador en el marco de la Decisión 501 – Zonas de Integración Fronteriza de la Comunidad Andina; y, con Brasil en el marco del Acuerdo Perú – Brasil para el Establecimiento de la Zona de Integración Fronteriza.

La ZIF Perú – Bolivia, tiene una cobertura de seis departamentos en Perú y cinco en Bolivia. Para una primera fase se han priorizado tres en el Perú (Tacna, Puno y Madre de Dios) y dos en Bolivia (La Paz y Pando).

³⁸ Ver: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/FD4960715233B8230525887200609F89/\\$FILE/B-0449-A.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/FD4960715233B8230525887200609F89/$FILE/B-0449-A.pdf)

³⁹ Ver: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/F909D184F67A2C610525887200723B3C/\\$FILE/B-2590.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/F909D184F67A2C610525887200723B3C/$FILE/B-2590.pdf)

⁴⁰ Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores. “Desarrollo e Integración de Fronteras” (Lima, 2012) Ver: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/09D7CA8B9076596D0525887600000B41/\\$FILE/Folleto_DDF_\(29MAY12\).pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/09D7CA8B9076596D0525887600000B41/$FILE/Folleto_DDF_(29MAY12).pdf)